



RESOLUCIÓN J. D. No. 07-2013

APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE GÉNERO DEL PODER LEGISLATIVO

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Visto y discutido el proyecto de Política de Género del Poder Legislativo,

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 27, párrafo primero, enuncia el principio general de igualdad ante la ley con la adición de la protección del Estado, concordante con el principio establecido en el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y del artículo 24 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, garantizando la igualdad jurídica o formal, como un antecedente de la igualdad real como aspiración de la Constitución.

II

En el mismo sentido, nuestra Constitución Política, en su artículo 48, establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, así como la obligación del Estado de dictar medidas y tomar acciones para eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

III

Que siguiendo el Programa de Acción suscrito en Viena en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993 y en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, la Asamblea Nacional aprobó el 14 de febrero de 2008, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, con el objeto de promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; establecer los principios generales que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y establecer los mecanismos fundamentales a través de los cuales todos los órganos de la administración pública y demás Poderes del Estado, gobiernos regionales y municipales garantizarán la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

IV

Que el Estado de Nicaragua, ha suscrito entre otras, la Convención Interamericana sobre concesión de los derechos civiles de la mujer del 2 de mayo de 1948, ratificado en mayo de 1956 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 9 de julio de 1956; la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, aprobada y ratificada en la misma





14

Resolución J.D. No. 07-2013

fecha y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N^o. 158 del 14 de julio de 1956; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém Do Pará), adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones del 9 de junio de 1994 y aprobada por la Asamblea Nacional por Decreto A.N. N^o. 1015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N^o. 179 del 26 de septiembre de 1995 con la finalidad de hacer efectiva la igualdad entre el hombre y la mujer

V

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley N^o. 648, "Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades", se debe promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre hombres y mujeres; establecer los principios generales que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y establecer los mecanismo fundamentales a través de la cuales todos los órganos de la administración pública y demás Poderes del Estado, Gobierno Regionales y Municipales garantizarán la efectiva igualdad entre hombres y mujeres.

VI

Que para hacer realidad la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos se hace necesario la transversalización del enfoque de género como una estrategia institucional, con el propósito de aumentar la representatividad de las mujeres, reconocer derechos, necesidades e intereses diferenciados de las mujeres y hombres en la sociedad nicaragüense, todo de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República.

VII

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, ha formulado y aprobado la Política de Estado contra la violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes, por medio de la Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes del 11 de noviembre del 2012.

VIII

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley N^o. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, es competencia de la Junta Directiva el velar por la buena marcha de la Asamblea Nacional y atender los asuntos interinstitucionales y de coordinación armónica con otros poderes e instituciones del Estado.

POR TANTO

[Handwritten signature]

En uso de las facultades que le otorgan la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.





RESUELVE:

- PRIMERO:** Se aprueba el documento "Política de Género del Poder Legislativo" contenido en el Anexo I y que se considera parte integrante de esta Resolución.
- SEGUNDO:** Publíquese y póngase en conocimiento esta Resolución para su cumplimiento.
- TERCERO:** Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva la impresión del texto titulado "Política de Género del Poder Legislativo", así mismo a programar y ejecutar actividades de divulgación y capacitación para el personal de la Asamblea.
- CUARTO:** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día de hoy.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Reuniones de la Junta Directiva en el Edificio Presbítero Tomás Ruiz a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.


ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENTE
Ing. René Núñez Téllez
Presidente de la
Asamblea Nacional


ASAMBLEA NACIONAL
PRIMER SECRETARÍA
Lici Alba Palacios Benavidez
Secretaria de la
Asamblea Nacional





ANEXO I

POLÍTICA DE GÉNERO DEL PODER LEGISLATIVO

Handwritten signature in blue ink.





1. INTRODUCCIÓN

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, en el contexto de su modernización institucional, adquirió el compromiso de **"Incorporar el Enfoque de Género en el Proceso de Formación de la Ley y en el Funcionamiento Institucional"** (Asamblea Nacional, Líneas Estratégicas 2012-2016). Esto obedece a la voluntad política de las legisladoras y los legisladores de lograr el cumplimiento de las leyes y normas nacionales e internacionales que tienen por objeto la protección de los derechos humanos en general y de las mujeres en particular. En consecuencia, el parlamento ha aprobado leyes y realizado acciones que garantizan el ejercicio efectivo de estos derechos, acordes con el marco constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos.

La equidad de género y el empoderamiento de las mujeres se han convertido en parte integral de la agenda política, legislativa y de desarrollo humano, en el contexto internacional, donde se consideran el centro del progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. La equidad de género significa que mujeres y hombres se benefician de sus plenos derechos y gozan de las mismas responsabilidades y oportunidades; significa además justicia política, económica y social de forma imparcial y en las mismas condiciones para mujeres y hombres.

La equidad de género y el empoderamiento de las mujeres son condiciones que permiten el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y el cumplimiento de las leyes y las políticas públicas. Las naciones están en la obligación de promover, respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres, incluyendo la equidad de género (Unión Interparlamentaria UIP, 2012).

En respuesta a este desafío, la Asamblea Nacional de Nicaragua ha priorizado la adopción de la perspectiva de género en todo el quehacer institucional, para llegar a ser un parlamento que contribuya a garantizar igualdad ante la ley y eliminar la discriminación por razón de sexo (artículo 27 Cn.), posibilitar la "Igualdad absoluta entre el hombre y la mujer y eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses" (artículo 48 Cn.) y lograr la plena participación de las mujeres en la sociedad.

Esto implica revisar las leyes, políticas públicas y prácticas institucionales desde una perspectiva de género, a través de sus estructuras especializadas y hacer que esta responsabilidad sea compartida por todos los órganos del parlamento.

2. PREÁMBULO

Es indiscutible que en las últimas décadas se han producido grandes avances en materia legislativa respecto a los compromisos a favor de los derechos de las





14

mujeres. Sin embargo, éstos no siempre han estado acompañados de políticas o acciones institucionales concretas, de quienes tienen la responsabilidad de ejecutarlas. Para las mujeres, la pobreza y la violencia son factores estructurales y de la vida cotidiana, con los que tienen que lidiar y además, luchar por acceder a derechos similares a los que tienen los hombres, en cuestiones relacionadas con el empleo, el salario, el crédito, la familia y la propiedad, así como a recursos y servicios públicos.

Nicaragua tiene una larga historia en la búsqueda de la institucionalidad, la que se expresa y afirma en su Constitución Política, que rige a mujeres y hombres y sus derechos humanos, enmarcados en el principio esencial de no discriminación y afirmación de la dignidad de cada persona. Por ello, es importante realizar un rápido recorrido por nuestra historia y los interesantes procesos vividos a lo largo de la misma en búsqueda de esa equidad.

En la sociedad aborígen, el espacio público estaba reservado para los hombres, lo que indica que desde entonces había un desarrollo de relaciones de poder asimétrica entre mujeres y hombres. En esa época, el rol de las mujeres en el comercio era fundamental: el mercado estaba reservado para ellas.

Durante la conquista, los españoles encontraron relaciones de género que no diferían mucho de las suyas, produciéndose un fortalecimiento de la autoridad patriarcal producto de la mezcla de ambas culturas. En esta sangrienta etapa de nuestra historia, los indígenas eran sometidos a la esclavitud y enviados a las "encomiendas". En cierto momento de esta terrible historia de la conquista, las y los aborígenes, no dormían juntos "para no parir más esclavos a los españoles", dice la crónica.

Durante la Colonia, la dominación hacia las mujeres estuvo orientada tanto a las indígenas, como a las criollas y peninsulares. Sólo a los hombres se les enseñaba a leer y a escribir. Las mujeres no tenían este derecho "porque eran proclives a ser tentadas por el demonio". A finales del siglo XVIII, producto de la Revolución Francesa y de la Revolución Americana, muchas mujeres se auto-educaron, enseñándoles a leer a sus pares.

En el año 1821, al proclamarse la Independencia de España, se continuaron las prácticas excluyentes para las mujeres, al continuar negándoles el derecho a estudiar. Este derecho fue alcanzado mediante Resolución Ejecutiva del 21 de agosto de 1852 y su aclaración del 25 de agosto del mismo año, que indicaba a los responsables de la universidad, que las mujeres podían ser admitidas para estudiar y recibir grados menores cuando se pretendieran por suficiencia. (Colección de Decretos y Acuerdos Ejecutivos 1851-1852, págs. 246/250)

HPZ

La Revolución Liberal, encabezada por el General José Santos Zelaya a finales del siglo XIX, marca un giro en la política interna y externa de Nicaragua.





Constitucionalmente se reconoce una ampliación de los derechos ciudadanos. Se avanzó en términos de derechos para los hombres; introdujo la separación entre Iglesia-Estado, además se legisló sobre el matrimonio civil y el divorcio, representando éste último uno de los primeros derechos reconocidos a las mujeres.

Como en otros eventos de la historia del país, hubo una participación destacada de las mujeres en la guerra de liberación del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional EDSN y el General Sandino. Sin embargo, aun cuando hay muchos estudios de nacionales y extranjeros sobre esta gesta heroica, es válido acotar que hasta ahora no se ha hecho un estudio sistematizado de las reivindicaciones del General Sandino en torno a la mujer y a su participación en esta gesta. Aun así podemos destacar algunas: Blanca Aráuz, María Altamirano, Conchita Alday, Tiburcia García, Teresa Villatoro, Angelita González y otras más.

La sociedad nicaragüense evoluciona en sus aspectos formales y ejerce desde distintas perspectivas, fuerte presión para incorporar a las mujeres al ejercicio de los derechos ciudadanos. Esto se observa, al comparar algunos elementos de las constituciones políticas y sus reformas, dictadas durante el período de la Dictadura Somocista, la que presionada por distintos movimientos, reconoce finalmente el voto femenino en 1956.

Corresponde al Frente Sandinista de Liberación Nacional, en su Programa Histórico, concebido por su fundador, el Héroe Nacional Carlos Fonseca Amador, ser la primera agrupación política en definir claras reivindicaciones para la mujer, una vez alcanzado el poder político.

"La Revolución Popular Sandinista abolirá la odiosa discriminación que la mujer ha padecido con respecto al hombre; establecerá la igualdad económica, política y cultural entre la mujer y el hombre".

- Extenderá a la madre y al niño atención especial.
- Eliminará la prostitución y otras lacras sociales, con lo cual elevará la dignidad de la mujer.
- Pondrá fin al régimen de servidumbre que padece la mujer y que se refleja en el drama de la abandonada madre trabajadora.
- Establecerá el derecho a igual protección de las instituciones revolucionarias para los niños nacidos fuera de matrimonio.
- Establecerá círculos infantiles para el cuidado y atención a los hijos de las trabajadoras.
- Establecerá dos meses de ausencia por maternidad antes y después del parto para las mujeres que trabajan.
- Elevará el nivel político, cultural y vocacional de la mujer, mediante su participación en el proceso revolucionario.





Al triunfar la revolución, el programa histórico del FSLN fue la guía para esta etapa. En el año 1979, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, aprobó el Estatuto Fundamental (norma cuasi constitucional), estableciendo en el artículo 6, la plena vigencia de los Derechos Humanos y en el artículo 7 la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses.

Numerosas leyes y decretos fueron dictados en la búsqueda de esta igualdad, lo mismo que al cumplimiento de mejoras materiales para conseguirla. En este período se sientan las bases para lograr el reconocimiento del principio de equidad y en la lucha contra los principales problemas que aquejaban a la mujer.

La promulgación de una nueva Constitución Política en el año de 1986 fue la principal expresión de esos años de gobierno en este tema.

El artículo 27 de esa nueva Constitución reflejó la voluntad de la revolución de alcanzar la equidad: todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

En los últimos años el país ha mostrado avances significativos, tanto en leyes, como políticas públicas y acciones que han permitido el empoderamiento de las mujeres. El Foro Económico Mundial en su informe anual sobre la Brecha de Género –una medición cuantitativa de la equidad de género a nivel de país, dio como resultado de los ciento treinta y cinco países en dicho informe, que Nicaragua se encuentra en la posición número cinco en el mundo, en cuanto a la igualdad de género en la dimensión de empoderamiento político –una ponderación combinada del porcentaje de mujeres en la Asamblea Nacional, (42%) y cargos ministeriales (más del 50%). Esta combinación de voluntad política y de voluntad popular expresada en las urnas electorales, se trasladó en mayo de 2012 a la legislación, que actualmente requiere que el 50% de las posiciones en cargos electivos se llenen con mujeres.

En el período legislativo 2012-2017, la participación de las mujeres en la Asamblea Nacional es del 41.75%. Respecto a los cargos dirigenciales, en la Junta Directiva es del 57.14% y en las Comisiones Parlamentarias es del 20%, esto ha posibilitado que se reconozca por la Unión Interparlamentaria que en este aspecto, Nicaragua ocupa el segundo lugar en América Latina y el séptimo lugar a nivel mundial.

Pese a todos estos avances tan meritorios, es importante continuar superando las brechas de desigualdad y continuar en el rescate de las acciones heroicas y protagónicas de nuestras mujeres, que permitan hacer justicia a sus aportes y legados en la construcción de esta democracia. Es por ello que la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, ha decidido dotar a este Poder del Estado, de una Política de Género y de una Línea Estratégica, que garanticen la igualdad y equidad absoluta entre el hombre y la mujer, de acuerdo a las facultades y atribuciones que





14

la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes de la materia otorgan a la Asamblea Nacional.

3. REFERENCIAS CONCEPTUALES DE LA POLÍTICA DE GÉNERO

En su proceso de modernización, la Asamblea Nacional refleja las demandas de igualdad y de equidad propias de los parlamentos sensibles al género. El principio de igualdad de género consiste, en que tanto mujeres como hombres, tienen igual derecho a participar en estructuras y procesos de toma de decisión sin discriminación. El principio de equidad de género, requiere de acciones positivas, un trato diferenciado para mujeres y hombres con el propósito de acortar las brechas discriminatorias existentes en la sociedad; logrando la equiparación de oportunidades y el desarrollo humano pleno y liberador para mujeres y hombres.

La apropiación de estos principios implica la formulación e implementación de la Política de Género del Poder Legislativo, la que se sustenta en las siguientes categorías teóricas y prácticas de género, de uso frecuente en la elaboración de políticas con enfoque de género.

3.1 Género

El término "género" designa los atributos que se adjudican socialmente al hecho de ser mujer y hombre y a las relaciones entre mujeres, hombres, niñas y niños.

Estos atributos y relaciones han sido determinados socialmente y se adquieren mediante la crianza y la socialización. El concepto de género incluye las expectativas sobre las características, aptitudes y probables conductas de mujeres y hombres. Sexo y género no son conceptos equivalentes. Mientras que sexo se refiere a las diferencias biológicas, el **género se relaciona con las diferencias sociales que pueden modificarse, ya que la identidad y las funciones de género son determinadas por la sociedad (PNUD, 2008).**

La discriminación de género es una forma universal de desigualdad presente en todas las sociedades. Se parte de creer y hacer creer que una diferencia biológica entre mujeres y hombres, implica una subordinación social y política, construyendo la superioridad masculina sobre la inferioridad femenina, lo que se traduce en menor ejercicio de derechos para las mujeres.

APR

3.2 Perspectiva de Género

La perspectiva de género consiste en la evaluación de las repercusiones en mujeres y hombres de cualquier medida legislativa o derivada de políticas o programas públicos o privados. Se concibe como un conjunto de estrategias que colocan el tema de género en el centro de decisiones políticas y





programáticas amplias; las estructuras institucionales y la asignación de recursos.

3.3 Enfoque de Género

Implica observar la realidad, lo que permite visibilizar las relaciones de poder establecidas socialmente y los diferentes papeles, tareas y roles que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, en la Asamblea Nacional, en la familia y en la comunidad. La observancia tanto de las asimetrías e inequidades, así como éstas influyen en el acceso a las oportunidades, derechos y resultados en detrimento generalmente de las mujeres; aporta al reconocimiento de las causas que la producen y facilita la elaboración de mecanismos para superar dichas brechas, contribuye a explicar y ampliar aspectos de la realidad que anteriormente no habían sido tomadas en cuenta. Por ejemplo: desigualdades laborales y salariales por razones de género.

3.4 Política de Género

Una política de género consiste en un conjunto interrelacionado de acciones a realizarse a corto, mediano y a largo plazo, enfocadas a incidir en la transformación de las relaciones de género para lograr progresivamente la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres.

3.5 Empoderamiento

Proceso por medio del cual, las mujeres incrementan su capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno. Implica el tránsito de situaciones de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a otras de desarrollo de la autonomía, la capacidad de tomar decisiones y de participación en el ámbito público.

3.6 Transversalización

Incorporación de las perspectivas de igualdad y equidad de género en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, proyectos, programas y políticas institucionales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

3.7 Acciones positivas o afirmativas

Son el conjunto de medidas de carácter temporal que se aplican para fomentar la igualdad real entre mujeres y hombres. El objetivo principal de estas medidas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada.





14

4. MARCO JURÍDICO DE LA POLÍTICA DE GÉNERO

Las normas jurídicas son recursos propios y exclusivos del Estado, a través de las cuales, los poderes públicos deciden y definen las acciones que constituyen las políticas públicas, delimitando las atribuciones de quienes las elaboran y ejecutan (Pallares, 1988).

La formulación e implementación de la Política de Género del Poder Legislativo, posee amplio sustento jurídico en: los Tratados e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado de Nicaragua; la Constitución Política de la República; las leyes nacionales y normativas que rigen la actuación de la Asamblea Nacional.

4.1 Marco Internacional

La Constitución Política consagra en su preámbulo el respeto absoluto de los derechos humanos y en su artículo 46 garantiza la protección estatal, el reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana y el irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como la plena vigencia de los derechos consignados en los más importantes instrumentos jurídicos internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

En estos instrumentos internacionales se garantiza el reconocimiento a la dignidad intrínseca y a los derechos iguales e inalienables de todas las mujeres y hombres, el establecimiento de un Estado de Derecho que proteja esos derechos fundamentales de la persona humana y la igualdad de derechos de mujeres y hombres, acorde al contenido de la Carta de las Naciones Unidas (1945).

En sus esfuerzos por prevenir y regular la violencia contra las mujeres y con su participación activa, los organismos supranacionales han aprobado instrumentos internacionales relativos a los derechos de las mujeres, los dos más importantes son:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979), por la cual los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en adoptar políticas encaminadas a asegurar por ley u otros medios apropiados, la realización práctica de ese principio.

HPR





128

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994)**, conocida como **Convención de Belem do Pará**, por la cual debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado; y que establece el pleno y libre ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reconociendo los Estados partes que la violencia en su contra (de las mujeres) impide y anula ese ejercicio.

Estos convenios tuvieron verdaderos antecedentes cuyo propósito fue visibilizar que la exclusión de la mujer es incompatible con la dignidad humana y que sirvieron como base para la aprobación de subsiguientes convenios e instrumentos internacionales que establecieran medidas a fin de abolir leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyen discriminación contra la mujer, entre estos se encuentran:

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1954).
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967).
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de Emergencia o de Conflicto Armado (1974).
- Convención de los Derechos del Niño (1989).
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).
- Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1999). Este no ha sido ratificado por Nicaragua.
- Declaración y Objetivos del Milenio (2000).
- La Organización Internacional del Trabajo (OIT), también ha aprobado numerosos instrumentos que contemplan importantes aspectos relativos a los derechos específicos de las mujeres, los que han sido ratificados por Nicaragua, entre los cuales están:
 - ✓ Convenio N°. 3 relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto (1919).
 - ✓ Convenio N°. 4 relativo al trabajo nocturno de las mujeres (1919).
 - ✓ Convenio N°. 45 relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas (1935).
 - ✓ Convenio N°. 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (1951).

WPS





14

- ✓ Convenio N°. 111 relativo a la discriminación en materia de empleos y ocupación (1958).
- ✓ Convenio N°. 112 relativo al acceso a formación para acceso a empleo en igualdad de condición (1964).
- ✓ Convenio N°. 122 relativo a la política del empleo (1964).
- ✓ Convenio N°. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (2011).

4.2 Marco Nacional

Constitución Política

La igualdad ante la ley está consagrada en la Constitución Política como un derecho individual en el artículo 27, que establece por primera vez la no discriminación por razón de sexo, entre otros motivos, como son nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Asimismo, la igualdad ha sido garantizada entre los que se denominan derechos políticos, en el artículo 48 que señala la obligación del Estado de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

Con el artículo 48 de la Constitución Política, "Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer".

"Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país".

El artículo 132 Cn. establece que la Asamblea Nacional ejerce el Poder Legislativo por delegación y mandato del pueblo; y el artículo 138 señala sus atribuciones, entre las cuales incluye dictar o reformar su estatuto y reglamento interno y las demás que le confieren la Constitución y las leyes.

Leyes

Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua

Aprobada el 5 de diciembre de 2006 y publicada en la edición del 29 de diciembre del mismo año y en La Gaceta, Diario Oficial N°. 26 del 6 de febrero de 2007. Fue reformada por Ley N°. 824, Ley de reforma y adición a la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 245 del 21 de diciembre de 2012 y publicada su texto con reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 16 del 28 de enero del 2013.

HAB





128

La ley norma la organización, funciones, atribuciones y procedimientos de la Asamblea Nacional; y en el artículo 30 se asume la obligación constitucional de dictar o reformar su estatuto y reglamento interno, así como las demás que le confieren la Constitución y las leyes.

El artículo 51, confiere a las Comisiones en el ámbito de su competencia a incorporar el enfoque de género, generacional y el enfoque étnico e intercultural en el proceso de formación de la Ley.

En el artículo 73, se señalan como materias de la competencia de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia, las siguientes: la protección de la niñez, la juventud, la familia y los sectores vulnerables; la igualdad de condiciones para la mujer en lo social, laboral, político y económico; la protección de la mujer y la niñez, contra la violencia en todas sus manifestaciones; fomentar y preservar los derechos por las personas adultas mayores; promover la eliminación de cualquier norma en leyes, decretos, instrumentos internacionales, reglamentos, órdenes, acuerdos o cualquier otra disposición que obstaculice la igualdad entre la mujer y el hombre, y procurará que los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que se aprueben y ratifiquen respectivamente, preserven el principio de igualdad y los criterios expuestos en la presente ley; y garantizar el enfoque de género y generacional en las iniciativas de ley de su competencia.

La Unidad Técnica de Género se encuentra bajo la coordinación técnica de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia y depende jerárquicamente de la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional.

Ley N°. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641 "Código Penal".

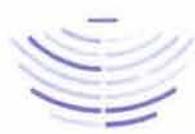
Aprobada el 26 de enero de 2012 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero de 2012.

El objeto de la ley es actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.

HAB

Ley N°. 185, Código del Trabajo.

Aprobada el 5 de septiembre de 1996 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 205 del 30 de octubre de 1996.





14

En el Título Preliminar del Libro Primero, Derechos Sustantivos se señala como principios fundamentales: XI "La mujer y el hombre son iguales en el acceso al trabajo y la igualdad de trato de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República"; y XIII "Se garantiza a los trabajadores salario igual en idénticas condiciones de trabajo, adecuado a su responsabilidad social sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana."

Ley N°. 815, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua.

Aprobada el 31 de octubre de 2012 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 229 del 29 de noviembre del 2012.

El propósito de su aprobación era contar en nuestro ordenamiento jurídico, con un procedimiento judicial sencillo y ágil que permite una respuesta judicial más pronta. La justicia laboral ha de garantizar también satisfactoriamente el derecho a la tutela judicial efectiva, asegurando particularmente el fácil y libre acceso al proceso; la audiencia de las partes en condiciones de igualdad, el respeto a los principios de contradicción y defensa, la oportunidad de poder aportar y utilizar los medios de pruebas pertinentes para acreditar los hechos relevantes que sustentan el derecho alegado en el proceso.

Estos principios de acceso al proceso debido, se reconocen en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Ley N°. 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa

Aprobada el 19 de noviembre del 2003 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 235 del 11 de diciembre de 2003.

La ley tiene por objeto regular el régimen del servicio civil y de la carrera administrativa, establecido en el artículo 131 de la Constitución Política, para garantizar la eficiencia de la administración pública y los derechos y deberes de los servidores públicos. Entre sus principios reguladores, en el artículo 3 numerales 1 y 5, señala que la función pública se ejercerá con objetividad e imparcialidad y en ningún caso debe basar sus decisiones en atención a preferencias de cualquier índole, garantizando igualdad de trato y condiciones de trabajo, sin discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

HAR

Ley N°. 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades

Aprobada el 14 de febrero de 2008 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 51 del 12 de marzo de 2008.





12

El artículo fortalece el marco para la aplicación de las políticas de género en las instituciones del Estado, al establecer los principios generales de las políticas públicas, dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real. Tiene por objeto promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; y establecer los mecanismos fundamentales a través de los cuales todos los órganos de la administración pública y demás Poderes del Estado, gobiernos regionales y municipales garantizarán la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

El artículo 36 crea el Consejo Nacional por la Igualdad, coordinado por el Ministerio de la Mujer, fijando responsabilidades compartidas en el cumplimiento de la ley, una de ellas la integración en este Consejo a una o un representante de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia de la Asamblea Nacional.

Ley N°. 717 Ley Creadora del Fondo para compra de Tierras con Equidad de Género para Mujeres Rurales

Aprobada el 5 de mayo de 2010 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 111 del 14 de junio de 2010.

Crear un fondo para compra de tierra con equidad de género para mujeres rurales, con el fin de otorgar apropiación jurídica y material de la tierra a favor de las mujeres rurales, lo que permitirá, además de mejorar la calidad de vida del núcleo familiar, el acceso a los recursos financieros, priorizando a aquellas mujeres cabezas de familia, de bajos recursos económicos.

Ley N°. 718, Ley Especial de Protección a las Familias en las que hay embarazos y partos múltiples

Aprobada el 5 de mayo de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 14 de junio del 2010.

Brinda protección especial a las familias en las que haya embarazos y partos múltiples, de escasos recursos económicos, sean éstas monoparentales o biparentales y que mediante dictamen médico en el período de gravidez de la madre se demuestre la existencia de un posible parto múltiple.

JAPB

Ley N°. 720. Ley del Adulto Mayor

Aprobada el 6 de mayo de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111, del 14 de junio de 2010.

Se establece el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para las personas adultas mayores, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el Arto. No. 77 de la Constitución Política de Nicaragua.





128

Ley N°. 757. Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afro descendientes

Aprobada el 2 de marzo del 2011 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 96 del 26 de mayo del 2011

Tiene por objeto regular y garantizar el trato justo e igualitario a los Pueblos Indígenas y Afro-descendientes de la Costa Caribe y Alto Wangki de Nicaragua, así como a los Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, en materia de oportunidades y acceso al trabajo en el sector público, privado y organismos no gubernamentales, con todos los derechos, garantías y beneficios que establecen las leyes laborales, convenios internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua y demás disposiciones relacionadas.

Ley N°. 763 Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Aprobada el 13 de abril del 2011 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 142, y 143, del 1 y 2 de agosto del 2011.

Establecer el marco legal y de garantía para la promoción, protección, y aseguramiento del pleno goce y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad, respetando su dignidad inherente, y garantizando el desarrollo humano integral de la misma, con el fin de equiparar sus oportunidades de inclusión a la sociedad sin discriminación alguna y mejorar su nivel de vida, garantizado el pleno conocimiento de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de Nicaragua, Leyes y los Instrumentos Internacionales Ratificados por Nicaragua en materia de Discapacidad.

Ley N°. 786 Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 40, Ley de Municipios

Aprobada el 8 de marzo de 2012 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 47 del 9 de marzo de 2012.

Se establece incorporar las prácticas de género en las políticas públicas, con un enfoque de igualdad y equidad de derechos entre mujeres y hombres (50% y 50%), en el empoderamiento y en la toma de decisiones con funciones específicas, que les den a las mujeres cargos para alcaldesas, vicealcaldesas y concejales, para una mejor participación en la toma de decisiones en su municipio.

WAPB

Ley N°. 790, Ley de Reforma a la Ley No. 331, Ley Electoral

Aprobada el 15 de mayo de 2012, La Gaceta Diario Oficial No. 95 del 23 de mayo del 2012.





128

Continuar consolidando y fortaleciendo la democracia directa y participativa por el bien común de todos y todas, garantizando que los partidos políticos incluyan, la participación equitativa en los cargos de elección popular.

Ley No. 792, Ley de Reforma a la Ley No. 40 Ley de Municipios

Aprobada el 31 de mayo del 2012, publicada en La Gaceta Diario Oficial No.109 del 12 de junio del 2012.

Se instituye ampliar el número de Concejales y Concejalas, con el objetivo de fortalecer la democracia participativa incluyendo a más nicaragüenses, de los diferentes partidos políticos, para que contribuyan a mejorar el buen gobierno en los municipios.

Ley No. 798, Ley que establece la Semana Nacional de La Lactancia Materna

Aprobada el 26 de junio del 2012, La Gaceta Diario Oficial No.124 del 3 de julio del 2012.

Establecer la Semana Nacional de La Lactancia Materna proponiéndose las fechas del 1 al 7 de agosto de cada año como la Semana Nacional de La Lactancia Materna, en todo el territorio nacional a fin de promover, proteger, mantener y respaldar la práctica y cultura del amamantamiento y leche materna.

Así mismo, establecer el mes de agosto como el mes de La Lactancia para realizar campañas de promoción y hacer divulgación amplia de los beneficios y ventajas de la leche materna.

Este recorrido por las normas constitucionales y legales, tanto nacionales como internacionales y por las disposiciones administrativas, permite afirmar que existe en Nicaragua la base fundamental para aprobar leyes y políticas que garanticen la igualdad y la equidad de género para lograr el ejercicio efectivo de los derechos de mujeres y hombres.

5. MARCO INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE GÉNERO

La Asamblea Nacional en cumplimiento de su mandato constitucional y en correspondencia con las políticas de desarrollo del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, fomenta un entorno favorable a la incorporación del enfoque de género en su quehacer institucional.

WPR

Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012 -2016

Este plan del Poder Ejecutivo constituye una guía de las acciones a desarrollar en el ámbito legislativo, las políticas y programas estratégicos definidos en el mismo, que son los siguientes: crecimiento económico, desarrollo de bienestar y equidad social,





14

sostenibilidad ambiental y desarrollo forestal. Contempla la adopción de medidas para procurar la igualdad de mujeres y hombres en el acceso a los recursos, los servicios y a los beneficios del desarrollo.

Programa de Fortalecimiento de la Institucionalidad Democrática Componente 1, Apoyo a la Modernización de la Asamblea Nacional (PNUD NIC 10-00059297)

La Asamblea Nacional, en estrecha coordinación con el Sistema de Naciones Unidas, impulsa la modernización en su funcionamiento institucional y la implementación de mecanismos que faciliten a las comisiones parlamentarias, dictaminar iniciativas que ayuden al Estado y a la ciudadanía nicaragüense para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) adoptados en septiembre de 2000. El tercer ODM plantea la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Incluso, recientemente (8 de noviembre 2012) la Junta Directiva aprobó mediante resolución, la creación del Grupo Institucional de Diputados y Diputadas de Apoyo al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, teniendo como base las Líneas Estratégicas 2012-2016, el Programa de Modernización y el Memorándum de Entendimiento y Cooperación suscrito entre la Asamblea Nacional y el Sistema de las Naciones Unidas.

Resolución Administrativa N° 08-02-2008

Se creó la Unidad Técnica de Género para garantizar la igualdad y equidad de género en el proceso de formación de la ley y en el funcionamiento institucional de la Asamblea Nacional.

Resolución Administrativa N° 01-06-2010

Con el propósito de contribuir a normar el funcionamiento institucional de la Asamblea Nacional se elaboraron y autorizaron once (11) Manuales de Funcionamiento, Organización y Funciones, entre ellos, el de la Unidad Técnica de Género.

Resolución Administrativa N° 08-03-2012

La Asamblea Nacional aprobó su Plan Estratégico Institucional 2010-2012, cuyo objetivo específico No. 8 mandaba a "Incorporar el enfoque de género en el Proceso de Formación de la Ley y en el funcionamiento Institucional". Actualmente este mandato está contenido en la línea específica No. 6 de las Líneas Estratégicas 2012-2016, aprobadas mediante esta Resolución, teniendo como antecedente las Líneas Estratégicas 2009-2012, aprobadas en Resolución Administrativa 02-03-2009.

JAR

Resolución Administrativa N° 09-01-2013

El Presidente de la Asamblea Nacional aprobó la reformulación de la Línea Estratégica No.6, que literalmente dice: " Garantizar la igualdad y equidad absoluta entre el hombre y la mujer, de acuerdo a las facultades y atribuciones que la





128

Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes de la materia otorgan a la Asamblea Nacional”.

6. DEFINICIÓN Y VALORES DE LA POLÍTICA DE GÉNERO

La Política de Género del Poder Legislativo es un conjunto de acciones interrelacionadas a realizarse a corto, mediano y largo plazo, para legislar con enfoque de igualdad y equidad de género; y contribuir a la eliminación de los obstáculos que impidan la participación efectiva de mujeres y hombres en la vida política, económica y social del país en general y en la vida institucional de la Asamblea Nacional en lo particular.

La Asamblea Nacional reconoce los principios de igualdad y equidad de género en su visión:

“Ser el foro parlamentario, que con base en el diálogo político y el consenso, contribuya al fortalecimiento y consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, con enfoque intercultural y equidad de género mediante la generación de una legislación enmarcada en la justicia social la libertad y el bien común de los y las nicaragüenses”.

Por otra parte, los valores institucionales de la Asamblea Nacional invocan los mencionados principios:

Ética:

Fundamentamos nuestro actuar en la determinación del juicio moral que analiza sobre lo correcto o incorrecto en nuestra sociedad y conducta diaria, buscando Libertad. Partimos de que es un principio universal en el ser humano, la de vivir en justicia y plena libertad, en la búsqueda de la perfección humana.

Honestidad:

La verdad y la honradez constituyen una base fundamental en el ejercicio de nuestras funciones; decimos y defendemos siempre la verdad, velamos por el buen uso de los recursos que se nos han confiado y rechazamos halagos o beneficios de otras personas interesadas en la obtención de decisiones favorables.

Igualdad:

Trabajamos por la igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades tanto en el quehacer legislativo como en el ámbito organizacional, sin distinción de condiciones culturales, económicas, sociales, políticas, religiosas, de género o de cualquier otro orden.

Interculturalidad:

Somos una institución con formación intercultural, que trabajamos para la transformación de la realidad social, política, económica y cultural de la nación con





12

fundamento en el pluralismo étnico, la naturaleza multiétnica en el pueblo nicaragüense y el carácter unitario e indivisible del Estado, mediante un proceso interactivo de intercambio de saberes, y diálogo respetuoso entre las diferentes culturas, en igualdad de condiciones; con el propósito de optimizar la participación ciudadana y fortalecer los derechos humanos individuales y colectivos, la seguridad jurídica y justicia social.

Lealtad:

Compartimos y somos fieles a la defensa de los intereses de la Nación y de nuestra institución, a quienes representamos, correspondiéndonos a la confianza y expectativas depositadas en nosotros, cualesquiera sean las circunstancias.

Legalidad:

Consideramos que todo ejercicio del poder público deberá estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no de las personas, garantizándose con ello la seguridad Jurídica y el Estado de Derecho.

Respeto:

Nos conducimos siempre de modo cortés y prudente con nuestras palabras y acciones, reconociendo la dignidad de todos los seres humanos, la observancia de las leyes y la coexistencia de diferentes ideas, al margen de prejuicios y de consideraciones culturales, económicas, sociales, políticas, religiosas, de género o de cualquier otro orden. Sabiendo valorar los intereses y necesidades de los demás. Buscando crear un ambiente de seguridad y cordialidad, aceptando las limitaciones ajenas y el reconocimiento de las virtudes.

Responsabilidad:

Conocemos y cumplimos a cabalidad, con eficiencia, entusiasmo y disciplina nuestros deberes como servidoras y servidores públicos, mejorando de manera continua nuestro desempeño y asumiendo las consecuencias de nuestras decisiones y actos.

Transparencia:

Actuamos como servidoras y servidores públicos de manera diáfana y con estricto apego a las normas jurídicas y técnicas, siendo nuestros actos accesibles al conocimiento de toda persona, natural o jurídica, que tenga interés legítimo en ellos.

HAB

Solidaridad:

Somos conscientes y sensibles ante las necesidades y problemas de los demás, brindándoles apoyo para la solución de los mismos, en búsqueda del bien común"





128

7. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE GÉNERO

Lograr la igualdad y equidad absoluta entre el hombre y la mujer, de acuerdo a las facultades y atribuciones que la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes de la materia otorgan a la Asamblea Nacional.

En consecuencia, la transversalización del enfoque de género en el quehacer del Poder Legislativo debe contribuir a:

- Aumentar el carácter representativo de la voluntad popular de la Asamblea Nacional, al reconocer derechos, necesidades e intereses diferenciados de las mujeres y hombres que constituyen la población a la cual sirve.
- A una gestión más eficaz y eficiente, al valorar los efectos de las leyes y decretos legislativos en las relaciones de género.
- Favorecer una mayor idoneidad técnica legislativa, al conocer la perspectiva de género para incorporarla en la elaboración y discusión de las iniciativas de ley que deben ser aprobadas por este Poder del Estado.
- A la inclusión de los derechos, garantías y libertades de las mujeres en todas las leyes que se aprueben.
- A la inclusión de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones en las áreas sustantivas y técnicas de la Asamblea Nacional.

8. EJES ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA DE GÉNERO

La adopción de una perspectiva de igualdad de género y de derechos de mujeres en las instituciones legislativas, se realiza mediante el funcionamiento de cuatro formas organizativas, que son: a) Las Comisiones Legislativas dedicadas a la equidad de género, o con responsabilidades en áreas sociales, de familia, niñez y mujer, pero sin una subestructura específica para asuntos de igualdad de género; b) Las Unidades Técnicas para la Transversalización de Género; c) Las Bancadas Femeninas, como expresión de la voluntad política de las legisladoras para establecer alianzas que trasciendan las fronteras partidarias en pos de objetivos de género; y d) Los Grupos Mixtos conformados por legisladoras, ex legisladoras y actores sociales del ámbito público y privado (Rodríguez Gustá, 2011).

La Asamblea Nacional ha institucionalizado las dos primeras formas referidas de organización; y tiene instancias de participación ciudadana y de acceso a la información pública, como estructuras de intermediación con la sociedad.

HPB

En la actualidad discute la creación de un grupo institucional, mixto de Parlamentarias y Parlamentarios, de promoción de iniciativas de equidad de género, como expresión de la voluntad política, para establecer alianzas que trasciendan las





128

fronteras partidarias en pos de objetivos de género. De acuerdo a la experiencia del Grupo Institucional de Diputados y Diputadas de Apoyo a los Objetivos del Milenio, este grupo estaría coordinado por un miembro de la Junta Directiva y diputadas y diputados designados por las distintas bancadas y entusiastas del tema.

Todo lo anterior, nos coloca en una posición ventajosa para impulsar la presente Política de Género, a través de los ejes estratégicos que se describen seguidamente.

8.1 Equidad de Género en la Representación Parlamentaria

Este eje estará dirigido a desarrollar el marco jurídico a favor de la igualdad de género en cumplimiento del artículo 48 Cn. y de la Ley N^o. 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades en particular, a la formulación de leyes sobre cuotas para aumentar la presencia de las mujeres en la Asamblea Nacional hasta alcanzar la paridad entre hombres y mujeres. Avanzar en la representación sustantiva de parlamentarias comprometidas con los intereses de las mujeres; profundizar la agenda de género que garantice la elaboración y revisión de las leyes relacionadas; y a instaurar procesos de interlocución entre el Poder Legislativo y la sociedad en general y en especial con las agrupaciones políticas y grupos interesados en lograr la paridad parlamentaria.

8.2 Perspectiva de Género en la Legislación

Se orientará a viabilizar la inclusión del enfoque de género en todo el proceso de formación de la ley; desde que se presenta una iniciativa de ley, hasta que se publica la ley en La Gaceta, Diario Oficial.

En este proceso se diseñan instrumentos prácticos para la incorporación de dicha perspectiva en el quehacer legislativo: normativas dirigidas a la redacción de proyectos de ley sin discriminación sexista y utilización del lenguaje neutral. Estos instrumentos darán la pauta para identificar acciones concretas a implementar por las legisladoras y los legisladores para la incorporación del enfoque de género en sus funciones; y también en los análisis requeridos para la compilación, ordenamiento y elaboración del Digesto Jurídico con equidad de género.

Estas normativas incluirán planteamientos sobre el enfoque intercultural como una estrategia institucional dirigida a la conservación y desarrollo integral de la identidad y la cultura de los pueblos indígenas y afro descendientes del país.

WPR

Sobre este tema, se tomará en cuenta que las desigualdades de género están estrechamente vinculadas con otras formas de discriminación, según el nivel económico y etnia de procedencia.





14

8.3 **Perspectiva de Género en La Ley Anual de Presupuesto General de la República y en las Políticas Económicas Nacionales.**

La discusión y la aprobación de la Ley Anual de Presupuesto General de la República y el seguimiento al gasto público, tomará en consideración la metodología y los indicadores de género del Sistema Integrado de Información y Seguimiento de los Indicadores (SIISI). Se pretende analizar si las políticas impositivas, financieras y la asignación del gasto público, son equitativas para hombres y mujeres, o al menos, no tienen efectos negativos en unos ni otras y enviar resultados al Ejecutivo para su consideración.

De especial relevancia será la actualización periódica de los indicadores de género del SIISI, que facilite la información desagregada sobre los diferentes indicadores macroeconómicos para fortalecer la labor legislativa en el proceso de formación de la Ley Anual, así como en la formulación, el monitoreo y la evaluación de las políticas económicas nacionales con perspectiva de género.

8.4 **Fomento de Iniciativas de Género en el Ámbito Internacional**

La función de la Asamblea Nacional de dictaminar, aprobar y dar seguimiento a Tratados y Convenios Internacionales, le permite la presentación de acciones y propuestas que incorporen la perspectiva de género. Estas iniciativas podrían dar insumos para la homologación de leyes de alcance regional o internacional y para promover la inclusión de las normas internacionales en las distintas leyes nacionales.

Asimismo, en el proceso de aprobación y seguimiento de los convenios dirigidos a estrechar relaciones o adquirir compromisos con organismos internacionales y foros parlamentarios (UIP, PARLATINO, FOPREL, entre otros), se tomará en cuenta la perspectiva de género.

8.5 **Organización de las Instancias Ejecutoras de la Política de Género y los demás instrumentos derivados de esta.**

Este eje estará vinculado a nuestra capacidad de organizar el rol de los distintos actores que participan en la aplicación de la política de género como son la Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia; la Unidad Técnica de Género, el Grupo Institucional de Diputadas y Diputados de Apoyo a la Equidad de Género, la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y sus instancias administrativas.

Debe permitir elaborar iniciativas que contribuyan a reducir la discriminación de género; ejecutar planes específicos de capacitación, manuales y textos y sobre todo el funcionamiento armónico de las distintas instancias.

HAB

8.6 **Fortalecimiento del Enfoque de Género en la Cultura Organizacional**

Se garantizará la aplicación de la Ley N°. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, incorporando el enfoque de género en los sistemas de





14

clasificación de puestos, contratación e inducción laboral, provisión de puestos, gestión y evaluación del desempeño, oportunidades de capacitación, desarrollo y promoción y sistema retributivo, con base a los principios de mérito, igualdad y equidad.

Las políticas salariales y de desarrollo laboral del talento humano, promoverán mayores oportunidades de acceso de las mujeres a posiciones de dirección intermedia y superior, incluyendo medidas de acción afirmativas, si fuese necesario.

El Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos de la Asamblea Nacional, incluirá disposiciones que propicien un clima organizacional de respeto para las trabajadoras y los trabajadores, en un ambiente de igualdad de condiciones, sin discriminación ni violencia de ningún tipo.

8.7 Visibilizar la Perspectiva de Género en el quehacer de la Asamblea Nacional.

A partir del mandato constitucional de coordinación armónica entre los Poderes del Estado y con las instituciones públicas, es importante la divulgación de acciones, que produzcan avances en materia de género, realizadas por la Asamblea Nacional en conjunto con dichas instancias.

Además, existen diversas formas de relación con instituciones estatales, privadas, municipalidades, organismos nacionales e internacionales, universidades, entre otros, que crean contextos favorables para impulsar la aplicación de la perspectiva de género y su divulgación entre la población.

Esta divulgación se garantizará mediante la aplicación de una política de comunicación y vinculación del poder Legislativo, que incluya la perspectiva de género; visibilizando en los productos de comunicación social, los avances legislativos nacionales e internacionales sobre derechos de las mujeres, igualdad y equidad de género.

Habrá que tener presente la obligación institucional de la Asamblea Nacional de someterse al escrutinio público, mediante la etapa de consulta ciudadana en los procesos de formación de la ley; y de responder a las solicitudes de información requeridas para conocer, presentar propuestas y formular opiniones sobre su gestión pública. Por lo cual, las instancias de participación ciudadana y de acceso a la información pública tomarán en cuenta la participación de las mujeres en los procesos de consulta y elaboración de las leyes en materia de género.

WPR

La recuperación de la historia de las mujeres nicaragüenses que se han destacado por sus aportes a la ciencia, a la técnica, a la cultura y a la política,





18

entre otros temas, permitirá visibilizar su contribución a la vida nacional y a la construcción de la democracia.

9. PREMISAS METODOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE GÉNERO

La tendencia a la especificación de los derechos humanos está consolidada en todos los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. Esto reafirma la importancia de comprender los derechos dentro de sus contextos; en otras palabras, la necesidad de adoptar enfoques con sensibilidad cultural, que no se limitan a determinar "qué", y tratan de comprender "cómo" y "por qué" las cosas son como son; evitan las generalizaciones y reconocen las diferencias en los valores y objetivos, incluso dentro de una misma cultura" (UNFPA, 2008).

Es por eso que la elaboración y aplicación de los ejes estratégicos y de las acciones que se deriven de estos, ha de tener como sustento la concepción y la enseñanza del Derecho desde una visión integral. De ahí que el principio de igualdad debe entenderse diferenciando la igualdad formal, por la que debe tratarse por igual a todas las personas y la igualdad material o real, que parte de la condición real de las personas, siendo necesario un trato desigual para lograr un resultado igual.

Según (Facio, 1999) el sistema jurídico está formado por tres componentes: 1) El formal-normativo, que comprende las normas escritas; 2) El estructural, que se refiere a los procedimientos para la aplicación de las leyes y las instituciones creadas para interpretarlas; y 3) El político-cultural, que abarca tanto los usos y las costumbres como el conocimiento que la población tiene de las leyes.

El componente formal es la ley promulgada formalmente, las normas escritas conocidas a través de los tratados o convenios internacionales, la Constitución Política, las leyes, decretos, reglamentos, convenciones colectivas, etc., es decir, el conjunto de normas jurídicas dictadas por órganos competentes del Estado.

El componente estructural es el contenido dado a la norma a través de la comprensión y aplicación que los legisladores y las legisladoras, las personas responsables de la administración de justicia, el personal de las oficinas administrativas, le dan a las leyes y principios normativos, al crearlas, seleccionarlas, combinarlas, aplicarlas e interpretarlas.

El componente político-cultural es el contenido y significado que las personas dan a la ley por medio de costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento, así como el uso que haga de las leyes existentes, sean o no escritas, derogadas o no, pues existen o se van creando normas en la colectividad y en algunos casos son más efectivas que las escritas.

WPR





14

Este análisis a partir de la interrelación de los tres componentes referidos es el que conviene realizar, previo a cualquier elaboración o aplicación de las normas formales. Esto permitirá que nuestras legisladoras y legisladores, puedan aprobar normas diferentes, o quien aplica estas normas pueda utilizarlas de forma distinta para solucionar situaciones desiguales.

Por lo tanto, es indispensable impulsar procesos de formación sistemáticos con el personal técnico legislativo, que fortalezcan su capacidad y experiencia para manejar las técnicas y asesorar debidamente sobre la incorporación de la perspectiva de género en las tareas parlamentarias.

Así mismo, debemos desarrollar capacidades investigativas en todos los ámbitos, que sirvan de base científico técnica, para las distintas iniciativas de leyes que promuevan nuestras legisladoras y legisladores.

10. IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política de Género de la Asamblea Nacional, garantizaremos lo siguiente:

- Implementaremos la readecuación de las Líneas Estratégicas 2012 – 2016, en lo concerniente a la Línea Específica No. 6: "Incorporado el enfoque de género en el Proceso de Formación de la ley en el funcionamiento institucional".
- Incorporaremos en los planes institucionales, las respectivas acciones, tareas y demás que se deriven de esta política.
- Implementaremos los correspondientes planes de capacitación, que permitan el conocimiento de la misma y garanticen la apropiación de la misma por parte de los involucrados.
- Daremos un seguimiento sistemático a cada acción, tarea y actividad prevista para garantizar la implementación de esta política.
- Divulgaremos en nuestros medios de comunicación, publicaciones, página web y los medios nacionales, los resultados que se vayan obteniendo. Así mismo hacerlo del conocimiento de los otros parlamentos y los foros internacionales, donde se participe.
- Evaluaremos de forma sistemática la política para lo cual deberá formularse indicadores sensibles al género, que den cuenta de los avances en la implementación de dicha política.

HAP





il

11. BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Constitución Política de la República de Nicaragua (2013), publicación de documentación Parlamentaria Asamblea Nacional

Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua (2013), publicación de Documentación Parlamentaria Asamblea

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

- (2010). "Diagnóstico de Género". Primer borrador, elaborado por Cecilia Fanjul con el apoyo investigativo de la UTG, agosto de 2010.
- (2010) "La evolución histórica de los derechos de las mujeres en Nicaragua" Asamblea Nacional 1ª. Edición 2010
- (2012a). "Propuesta final Política de Género de la Asamblea Nacional de Nicaragua", Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia y Unidad Técnica de Género, junio de 2012.
- (2012b). "Plan Estratégico Institucional de Género 2012-2016", septiembre de 2012.
- (2012c). "Insumos para el diseño de la Política de Género de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua", elaborado por Ada Esperanza Silva Pérez, noviembre de 2012.
- (2012c). "Política de Género de la Asamblea Nacional (segunda versión) elaborado por Nelly Miranda Miranda y Ada Esperanza Silva Pérez, noviembre de 2012.
- "Líneas Estratégicas 2012- 2016 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua", sin más notas de edición.
- Página web Asamblea Nacional.

Ballington, Julie (2008). Igualdad en la Política: Un Estudio sobre Mujeres Hombres en los Parlamentos, Ginebra, Unión Interparlamentaria Mundial, Reportes y Documentos No. 54.

HAPB

Facio, Alda

- (1999). Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. ILANUD. San José, Costa Rica.





14

La Gaceta, Diario Oficial

- La Gaceta, Diario Oficial (1996). Ley N° 185 Código del Trabajo publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 205 de 30 de octubre de 1996.
- (2003). Ley N° 476 Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 235 de 11 de diciembre de 2003.
- (2008). Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 51 de 12 de marzo de 2008.
- (2012). Ley N° 779 Ley Integral Contra la violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641 "Código Penal", publicada en La Gaceta Diario Oficial, N° 35 de 02 de febrero de 2012.

Pallares, Francesc (1988). "Las políticas públicas: El sistema político en acción", Revista de Estudios Políticos, No. 62, página 141.

PNUD (2008). "Quick Entry Points to Women's Empowerment and Gender Equality in Democratic Governance Clusters", Nueva York.

Rodríguez Gustá, Ana Laura (2011). ¿Quién promueve la igualdad en los Parlamentos? Experiencias de bancadas, comisiones, unidades técnicas y grupos mixtos en América Latina y El Caribe. Parlamentos sensibles al género. Área Práctica de Género. Centro Regional de Servicios PNUD para América Latina y El Caribe (RSCLAC- PNUD).

UIP (2012). "Ambitious Plan of Action for Gender Equality in Parliaments", <http://www.ipu.org/conf-e/127/res-plan.htm>

UNFPA (2008). Estado de la Población Mundial. Ámbitos de convergencia: Cultura, género y derechos humanos.

HPR





128

ANEXO GLOSARIO

Acción positiva o afirmativa

Es el conjunto de medidas de carácter temporal que se aplican para fomentar la igualdad real entre mujeres y hombres. El objetivo principal de estas medidas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada.

Androcentrismo

Término que proviene del griego *Andros* (hombre) y define lo masculino como medida de todas las cosas y representación global de la humanidad, ocultando otras realidades, entre ellas las representaciones sociales de las diferencias sexuales, la interpretación de sus condiciones de vida y las iniquidades existentes entre hombres y mujeres.

Discriminación de Género

Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Empoderamiento

Proceso por medio del cual, las mujeres incrementan su capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno. Implica el tránsito de situaciones de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a otras de desarrollo de la autonomía, la capacidad de tomar decisiones y de participación en el ámbito público.

Enfoque de género

Implica observar la realidad, lo que permite visibilizar las relaciones de poder establecidas socialmente y los diferentes papeles, tareas y roles que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, en la Asamblea Nacional, en la familia y en la comunidad. La observancia tanto de las asimetrías e inequidades, así como estas influyen en el acceso a las oportunidades, derechos y resultados en detrimento generalmente de las mujeres; aporta al reconocimiento de las causas que la producen y facilita la elaboración de mecanismos para superar dichas brechas, contribuye a explicar y ampliar aspectos de la realidad que anteriormente no habían sido tomadas en cuenta. Por ejemplo: desigualdades laborales y salariales por razones de género.

APP





14

Equidad de género

Principio y conjunto de prácticas basados en el trato diferenciado para hombres y mujeres, con el propósito de acortar las brechas discriminatorias existentes en la sociedad. La equidad se define en este contexto como "igualdad en las diferencias". Por ejemplo, medidas particulares se adoptan para promover el acceso de más mujeres a cargos de dirección, mayoritariamente desempeñados por hombres. La equidad incluye el respeto y la garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades. También implica cambios profundos en la sociedad, la cultura y el poder para eliminar la discriminación y la opresión.

Género

Denota las características y cualidades de hombres y mujeres, que son creadas culturalmente. La categoría género comprende el conjunto de rasgos de las personas, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que la sociedad adscribe diferencialmente a hombres y mujeres. A pesar de sus matices, los significados modernos de género parten del pensamiento de la filósofa francesa Simone de Beauvoir (1949) y de su afirmación que "una no nace mujer," puesto que el sexo es socialmente construido a través de la mirada del otro que diferencia y excluye. La teoría y las prácticas de género se basan en una explicación y en propuestas de cambio de los sistemas históricos originados en la interpretación cultural de las diferencias sexuales, que constituyen y sitúan a hombres y mujeres en relaciones de jerarquía y de antagonismo.

Igualdad de género

Principio y conjunto de prácticas por medio de las cuales se garantiza que, tanto hombres como mujeres, tengan igual derecho a participar en estructuras y procesos sin discriminación ni recriminaciones.

Lenguaje neutro, inclusivo o imparcial

Basado en el uso de términos democráticos, no discriminatorios para incluir a hombres y a mujeres por igual en la palabra oral y escrita. Se intenta visibilizar a las mujeres como seres particulares en el uso de los idiomas. El lenguaje en general es el medio por excelencia de producción de significados en la sociedad, y como tal, cuando se usa discriminatoriamente, excluye y clasifica. Así por ejemplo, en inglés, humanidad se dice Mankind (Man significa hombre y kind, tipo, categoría); en español, el plural siempre es masculino.

14

Normas y estereotipos de género

Establecen las expectativas sociales sobre el comportamiento "apropiado" de hombres y de mujeres, según los papeles (roles) y el estatus que ocupan en la sociedad. Las diferencias de género, consignadas en normas de estricto cumplimiento, se convierten en





il

estereotipos cuando son socialmente compartidas. Por ejemplo, se asume que las mujeres son pasivas, poco emprendedoras, maternales, sumisas y delicadas. Los hombres son activos, toscos y competitivos. Estos estereotipos varían de una sociedad a otra, pero tienen en común, otorgar rasgos de inferioridad a las mujeres con relación a los hombres.

Papeles de género

Características asignadas culturalmente a hombres y mujeres que se traducen en roles a desempeñar en la sociedad. El término fue acuñado por los investigadores Anke Ehrhardt y John Money (1955) de la Facultad de Medicina de la Universidad John Hopkins.

Prácticas de género

Son iniciativas, experiencias y acciones afirmativas, orientadas a la restitución de los derechos de las mujeres para lograr la igualdad en el acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos (salud, educación empleo, vivienda, tierra, toma de decisiones, seguridad ciudadana y prevención de la violencia), igualdad y fortalecimiento de capacidades y de formación.

Las prácticas de género parten del análisis de la realidad de las mujeres, sus necesidades estratégicas y prácticas, así como de los recursos disponibles y de su distribución equitativa para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, son medibles, se pueden visibilizar a través de indicadores.

Las prácticas de género contribuyen al cambio de actitudes, roles y comportamientos en las relaciones entre mujeres y hombres tanto en sus relaciones, social comunitario y laboral organizacional. Generan cambios en las actitudes de las personas e instituciones involucradas en su implementación, desde la promoción de los valores humanos que posibilitan el reencuentro y la convivencia en las familias y comunidades.

Perspectiva de género

Proceso de evaluación de las repercusiones sobre hombres y mujeres de cualquier medida prevista, en particular la legislación, las políticas o programas en todas las esferas y niveles. Se concibe como un conjunto de estrategias que colocan el tema de género en el centro de las decisiones políticas y programáticas amplias; las estructuras institucionales y la asignación de recursos.

HPR

Política de género

Conjunto interrelacionado de acciones, enfocadas a incidir en un ámbito específico de la realidad para lograr un objetivo determinado. Esto significa que las acciones a desarrollar son sistemáticas y están previstas a realizarse a mediano y a largo plazo, que el objetivo ha sido formulado de manera intencional y precisa; y que su ámbito específico de





128

aplicación, lo constituye la transformación de las relaciones de género para lograr progresivamente la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres. La formulación de políticas conexas y de planes estratégicos son aspectos fundamentales para la aplicación de la misma.

Sexo

Atributos biológicos de hombres y mujeres con sus correspondientes diferencias, en cuanto a estructura de los cromosomas, tipos de hormonas y rasgos morfológicos se refiere.

Sistema sexo-género

Conjunto de relaciones sociales que transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, sobre la base de la división sexual del trabajo y de la construcción psicológica del deseo, que históricamente otorgó a los hombres derechos sexuales sobre las mujeres. El concepto fue definido por la antropóloga francesa Gayle Rubin (1975). Ella demostró que, en la institución de la cultura humana, fueron fundamentales los sistemas de intercambio del parentesco, controlados por los hombres, puesto que para sobrevivir materialmente, se impuso la heterosexualidad y el intercambio de mujeres.

Techo de cristal

Es la barrera invisible y difícil de traspasar en la carrera laboral de las mujeres que las hace estar sub representadas en los puestos más altos de trabajo y de toma de decisiones.

Transversalización de género

Incorporación de las perspectivas de igualdad y equidad de género en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, proyectos, programas y políticas institucionales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

Violencia de Género

Es todo acto de violencia basada en género que tienen como resultado posible o real un daño físico, sexual psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

MPR

